

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.216 · 1992

LEY 11.216

Boletín Oficial, 29 de abril de 1992 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.216

LEY 11216

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 93 de la Ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial (Texto según Ley 10.162)-, por el siguiente:

"Artículo 93.- El cargo de Juez de Paz Letrado será remunerado en todos los casos con una retribución básica equivalente a la que perciben los Jueces de Primera Instancia."

ARTÍCULO 2°. Suprímese en el Nivel 19 de la Planilla Anexa de la Ley 10.374 la categoría de Juez de Paz Letrado.

ARTÍCULO 3°. Incorpórase en el Nivel 20 de la Planilla Anexa de la Ley 10.374, la categoría de Juez de Paz Letrado.

ARTÍCULO 4°. Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de Crédito que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.216. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).